



RESOLUCION DEL TRIBUNAL N° 254 /23

Rawson (Chubut), 26 de diciembre de 2023

VISTO: El Expediente N° 40.909, año 2023, caratulado: “COMUNA RURAL DE LOS ALTARES S/RENDICIÓN DE CUENTAS EJERCICIO 2023”, y

CONSIDERANDO: Que a fojas 3) corre agregada la Resolución N° 207/23 TC mediante la cual se conmina a los responsables de la Comuna Rural de Los Altares, a presentar las rendiciones de cuentas correspondientes a los meses de enero a julio del Ejercicio 2023.

Que a fojas 06/07) obran las constancias de notificación de la citada Resolución.

Que a fs. 09) luce agregado el Informe N° 144/23 producido por la Fiscalía N° 12, mediante el cual informa que se han recepcionado las rendiciones de cuentas de los meses de enero a mayo del Ejercicio 2023, quedando pendiente las de junio y julio.

Que vencido el plazo otorgado mediante Resolución N° 207/23 TC, se corre vista del expediente al Contador Fiscal quien se expide a fojas 11) mediante Dictamen N° 336/23 C.F., solicitando la aplicación de una multa por el valor equivalente al 50% del valor módulo, al Presidente Comunal.

Que en tal estado corresponde la aplicación de una multa de PESOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CATORCE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 38.614,50) al Presidente Comunal Sr. Alejandro Antonio SANDOVAL en los términos del art. 18 inc. “c” de la Ley V N° 71.

Por todo ello, **EL TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE:**

Primero: Aplicar una multa de PESOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CATORCE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 38.614,50) al Presidente Comunal Sr. Alejandro Antonio SANDOVAL (DNI N° 27.986.651) por la falta de presentación de las rendiciones de cuentas de los meses de junio y julio del Ejercicio 2023, conminada por Resolución N° 207/23 TC.

Segundo: Requerir al responsable la presentación de las rendiciones de cuentas de los meses que a la fecha se encuentran pendientes, bajo apercibimiento de proceder conforme el art. 40° de la Ley V N° 71.

Tercero: Emplazar al nombrado para que dentro del término de quince (15) días de notificado ingrese a la Tesorería General de la Provincia o gire a su orden como perteneciente a este expediente, la suma fijada en el artículo primero, debiendo acreditar ante este Tribunal – mediante constancia fehaciente y efectuado que fuera - el pago de la multa aplicada.

Cuarto: La multa dispuesta en el artículo primero que no se haya hecho efectiva en el término indicado, será descontada de los haberes del responsable, conforme lo

dispuesto en el artículo 17º in fine de la Ley V Nº 71, sin perjuicio de hacer uso, de resultar pertinente, de lo dispuesto en el art. 60º de la Ley citada.

Quinto: Regístrese, notifíquese al responsable y remítase copia de la presente a la Contaduría General de la Provincia a los efectos de que registre la multa aplicada. Cumplido, ARCHIVESE.

Vb

Pte. Dr. Tomás Antonio MAZA
Voc. Cr. Antonio CIMADEVILLA
Voc. Cr. Sergio CAMIÑA
Voc. Dr. Martín MEZA
Voc. Cra. Liliana UNDERWOOD
Dra. Verónica Natalia OJEDA